

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Circular creando una escuela de aspirantes á la Guardia Civil.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E.-M. SECCION 2<sup>a</sup>

El Excmo Sr. Capitan General dice con esta fecha al Excmo. Sr Subinspector de Infanteria y Caballeria lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Coronel de la Guardia Civil de que V. E. me dió cuenta con apoyo en su razonada comunicacion de 17 del mes próximo pasado, he tenido por conveniente dictar las reglas siguientes para el reemplazo de las vacantes que ocurran en la clase de tropa de la Guardia Civil:

1. ° Se crea en esta Capital una escuela de aspirantes á la Guardia Civil bajo la direccion de los Jefes del Tercio y á cargo de un Oficial del mismo con un Sargento y tres Cabos de los que uno ha de ser precisamente de Caballeria. En ella recibirán los aspirantes la instruccion necesaria para que al ingreso definitivo en el cuerpo se hallen en disposicion de llenar cumplidamente su servicio.

2. ° El número de aspirantes será por ahora á razon de dos individuos por cada Batallon de Infanteria del Ejército y cuatro por cada Regimiento de los dos de Caballeria, para cuyo ingreso en la escuela precederá el reconocimiento de aptitud fisica y exámen de sus circunstancias con arreglo á las disposiciones vigentes. Las bajas que á su ingreso en el Cuerpo dejen en la escuela los aspirantes serán cubiertas por el turno sucesivo de á dos por cada Batallon coalesquiera que sean los de que procedan los nuevos guardias, y análogamente en Caballeria. Las vacantes que ocurran en la escuela por ser devueltos los aspirantes á sus Cuerpos, ú otra causa que no sea el alta en el Tercio, se cubrirán por el mismo Batallon ó Regimiento de Caballeria de los que sean baja.

3. ° Hasta el ingreso en el Tercio no tendrá efecto el reenganche á que para pasar á él se comprometan los aspirantes.

4. ° Al pasar á la escuela los aspirantes llevarán todas sus prendas de ma-sita con duplicada relacion que las comprenda, y sin cargo, costeados por el fondo



de multas se proveerá á cada uno de un gorro igual al de los Guardias y dos chaquetones de dril. El armamento y corraje serán del mismo Tercio.

5.º Los aspirantes serán socorridos y suministrados por el Tercio con cargo á sus respectivos Cuerpos, á los que se remitirán oportunamente los justificantes de revista y demás documentos que sean necesarios. El utensilio y menaje serán facilitados por los fondos respectivos del Tercio, así como los libros y enseres para la enseñanza, prévia la autorizacion correspondiente.

6.º Un reglamento especial regirá para la enseñanza y policia y gobierno interior de la escuela.

7.º Hasta que se halle la escuela en estado de cubrir las vacantes del Tercio con aspirantes convenientemente instruidos, seguirá nutriéndose la Guardia Civil bajo el mismo sistema que rige en la actualidad."

Lo que de órden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento general.—Habana 25 de Agosto de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

*Que los individuos de la Guardia Civil que quieran reengancharse pueden verificarlo con opcion al premio correspondiente al número de años completo.*

SUBINSPECCION DE INFANTERIA Y CABALLERIA.—GUARDIA CIVIL.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 18 del que cursa me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Enterado de la comunicacion de V. E. de 16 del próximo pasado mes de Julio y de conformidad con lo acordado por el Consejo de administracion del Fondo de redenciones y enganches del servicio militar, determino que los individuos que para ingresar en el Tercio de la Guardia Civil deban ó quieran reengancharse en el servicio, pueden verificarlo con opcion al premio correspondiente al número de años completos.—Lo digo á V. E. en contestacion para su cumplimiento."

Lo que traslado á V. . . para su conocimiento y el de los individuos del Cuerpo de su mando.

Dios guarde á V. . . muchos años.—Habana 25 de Agosto de 1866.—*El Conde de Valmaseda.*—Sres. Coroneles y primeros Jefes de los Cuerpos dependientes de esta Subinspeccion.

*Orden general de este Ejército del 26 de Agosto de 1866 en la Habana.*

*R. O. dando de baja en el Ejército al Subteniente de Infanteria D. Juan Ros y Aznar.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 7 de Junio último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 18 de Mayo último, trasladando el que le ha dirigido el Teniente Coronel primer



Jefe del Batallon provincial de Albacete número 41 dando cuenta de que el Subteniente del mismo Cuerpo D. Juan Ros y Aznar, se ha excedido en el uso de la licencia que por un mes le fué concedida para Cartagena por el Capitan General de Valencia, sin que haya justificado legalmente las causas que le han impedido la presentacion oportuna en su Cuerpo, y teniendo en cuenta además que, segun V. E. manifiesta, no son ventajosos los antecedentes del mencionado Oficial se ha servido resolver sea este, baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en Real órden de 19 Enero de 1850, no pudiendo obtener rehabilitacion, á menos que llene las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo finalmente la Real voluntad, que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

*Adicion al art. 22 del tít. 2.º de la ley de 18 de Mayo de 1862 que reformó los Estatutos de la Real y Militar órden de S. Fernando.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 17 de Julio último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se circule la siguiente Ley con la que se adiciona la de 18 de Mayo de 1862 que reformó la Real y Militar órden de S. Fernando.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas.—A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:—Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—El art. 22 del tít. 2º de la ley de 18 de Mayo de 1862 se adicionará con el párrafo que sigue:—El Jefe superior de un buque, escuadra ó division naval que no dependa del General en Jefe de un Ejército, propondrá, si fuese testigo ocular de una accion que llene los requisitos exigidos por la ley, á los individuos que la hubiesen ejecutado, mandando instruir el juicio contradictorio. Igualmente dispondrá la formacion del juicio contradictorio si los interesados lo solicitaren dentro del plazo marcado en el art. 21 de la ley. En ambos casos remitirá el expediente que se instruya, al Capitan General del Departamento, Comandante General del Apostadero ó Escuadra de que dependa; y si no dependiere de ninguno de ellos por hallarse en el extranjero al Ministerio de Marina, para la observancia de cuanto está prevenido respecto á la instruccion de los juicios contradictorios.—Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 8 de Julio de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra.—Leopoldo O' Donnell.—De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. . . . á los propios fines; en la inteligencia que la ley que



se cita, se halla publicada en la página 63 del *Boletín* de esta Capitanía General número 40 del año de 1862.—Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 26 de Agosto de 1866.—*Lersundi*.—Sr....

*Orden general de 28 de Agosto de 1866.*

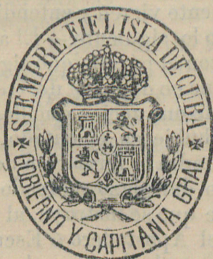
*R O disponiendo sean baja definitiva en el Ejército los oficiales destinados á Filipinas, Capitan de Infantería D. Francisco Marbeuf y Teniente de Caballería D. Francisco Cabaña.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 21 de Junio último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 del actual, participando que el Capitan que fué del Regimiento Infantería Extremadura número 15 D. Francisco Marbeuf y Ati y el Teniente de Caballería D. Francisco Cabaña y Muela destinados á continuar sus servicios al Ejército de Filipinas en Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Febrero último, han desaparecido de Cádiz donde se hallaban en espectacion de embarque instruyéndose con este motivo las oportunas diligencias. Enterrada S. M. y sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria, ha tenido á bien disponer que los expresados Oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850 comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion del Reino y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no puedan dichos individuos aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola*.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

*El Coronel Jefe de E. M. accidental.*

*Ramon de Ibarrola y Marury.*